

Resolución No. 357, que aprueba el Acuerdo y su anexo suscrito entre el Estado Dominicano y la Organización de las Naciones Unidas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 357

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y la Organización de las Naciones Unidas;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo y su anexo, suscrito en fecha 31 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Representante Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, señor Rafael Molina Morillo y la Organización de las Naciones Unidas, representada por el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, señor Jean Riper, por medio del cual el Primero se compromete a proporcionar, a sus propias expensas locales y espacios adecuados para instalar la sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, establecido mediante la Resolución No. 31/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1976. De conformidad con el anexo Acuerdo, el Gobierno Dominicano se compromete a equipar los mencionados locales y a hacer una contribución anual en moneda de la República Dominicana al Fondo Fiduciario de las Naciones para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, cuyo monto será convenido anualmente entre nuestro Gobierno y las Naciones Unidas. Los funcionarios de las Naciones Unidas que presten servicios oficiales al Instituto, gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en los Artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas,

aprobada por la Asamblea General de dicho Organismo, el 13 de febrero de 1946 y a la que nuestro Gobierno se adhirió en fecha 7 de marzo de 1947. El Anexo Acuerdo entrará en vigor tan pronto se notifique a las Naciones Unidas que el mismo ha sido aprobado por el Congreso Nacional y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985. A mas tardar un año antes del vencimiento del Acuerdo, las partes entablarán consultas con miras a continuar su mutua cooperación; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN SANTO DOMINGO DE LA SEDE DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER.

Preámbulo

POR CUANTO la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 31/135 de 16 de diciembre de 1976, hizo suya la decisión del Consejo Económico y Social, contenida en la resolución E/1998 (LX) de 12 de mayo de 1975 de dicho Consejo, de establecer un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (en adelante denominado "el Instituto");

POR CUANTO la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/157, del 17 de diciembre de 1979, hizo suya la recomendación del Consejo Económico y Social contenida en la resolución E/1979/11, de 9 de mayo de 1979, y aceptó con reconocimiento el ofrecimiento del Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "el Gobierno") de ser sede del Instituto;

Las Naciones Unidas y el Gobierno convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Locales

El Gobierno proporcionará a sus propias expensas locales y espacio adecuados para el Instituto. En el anexo I, que forma parte

integrante del presente Acuerdo, figura una descripción detallada de los locales y el espacio que el Gobierno proporciona para este fin.

ARTICULO II

Contribuciones del Gobierno

1.- El Gobierno, a sus propias expensas, amueblará, equipará y mantendrá en buen estado de reparación los locales y el espacio que proporciona el Instituto, y les hará las modificaciones estructurales necesarias, en forma adecuada para el funcionamiento eficaz del Instituto.

2.- El Gobierno hará una contribución anual en moneda local al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto, por concepto de su participación en los gastos del Instituto y por un monto convenido anualmente entre las Naciones Unidas y el Gobierno.

ARTICULO III

Responsabilidad

El Gobierno asumirá la responsabilidad por cualquier acción o reclamación que se ejerza o formule en la República Dominicana contra el Instituto o su personal como resultado del desempeño de las actividades propias del Instituto, y protegerá a las Naciones Unidas y a su personal respecto de las responsabilidades o reclamaciones dimanadas de actividades realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando se convenga entre las partes en el Acuerdo que la responsabilidad o la reclamación dimanen de culpa grave o dolo del Instituto o de su personal.

ARTICULO IV

Privilegio e Inmunidades

1.- Será aplicable al Instituto la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 y a la que el Gobierno se adhirió el 7 de marzo de 1947. En consecuencia, los funcionarios de las Naciones Unidas que desempeñen funciones oficiales en relación con el Instituto, incluido todo el personal del Instituto con excepción del contratado localmente y remunerado por hora, gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en los artículos V y VII de la Convención, y los miembros de la Junta de Consejeros del Instituto y los observadores invitados por la Junta para participar en casos especiales, que no sean funcionarios de las Naciones Unidas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades establecidas en los artículos VI y VII de la Convención para los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas.

2.- Los becarios del Instituto gozarán en la República Dominicana de inmunidad contra toda acción judicial relativa a las declaraciones que formulen oralmente o por escrito o a los actos que realicen en relación con sus funciones en el Instituto.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, el Gobierno se compromete a conceder a todos los miembros de la Junta, funcionarios de las Naciones Unidas y becarios las facilidades y cortesías necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el Instituto.

4.- Todas las personas mencionadas en el presente artículo y las que viajen en misión oficial por invitación del Instituto tendrán derecho a entrar en la República Dominicana y a salir de ella, así como a permanecer en su territorio, según sea necesario para el desempeño de sus funciones en relación con el Instituto. Se les otorgarán facilidades para viajar con rapidez y los visados que necesiten se les concederán pronta y gratuitamente.

5.- Los locales y el espacio del Instituto que se mencionan en el artículo I del presente Acuerdo se considerarán locales de las Naciones Unidas a los efectos de la Convención y, en tal carácter, serán inviolables y estarán sujetos a la autoridad y el control de las Naciones Unidas.

6.- El Instituto podrá importar y exportar los aparatos y equipos científicos, los materiales o artículos educacionales y los suministros y demás equipos necesarios sin restricciones, prohibiciones, gravámenes aduaneros ni impuestos. Queda entendido, sin embargo, que dichos artículos y bienes no serán vendidos ni enajenados en la República Dominicana, salvo en condiciones estipuladas en la ley o convenidas con el Gobierno.

ARTICULO V

Arreglo de Controversias

Cualquier controversia respecto de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las que estén sujetas a las disposiciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, se someterá, salvo que las partes acuerden otra cosa, a un tribunal compuesto de tres árbitros, uno de los cuales será designado por las Naciones Unidas, otro por el Gobierno, y el tercero, que será el presidente, por los otros dos árbitros. Si una de las partes no designa su árbitro dentro de los tres meses siguientes a la notificación por la otra parte del nombre de su árbitro, o si los dos primeros árbitros no designan al presidente dentro de los tres meses siguientes a la designación o el nombramiento del segundo, dicho árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes en la controversia. Salvo que las partes acuerden otra cosa, el tribunal establecerá sus propias normas de procedimiento, adoptará las disposiciones necesarias respecto del reembolso de los gastos de sus miembros y de la distribución de las costas entre las partes, y tomará todas sus decisiones por una mayoría de dos tercios. Sus decisiones sobre todas las cuestiones de procedimiento y de fondo serán definitivas y obligatorias para ambas partes, aun cuando se hayan dictado en rebeldía de una de ellas.

ARTIVULO VI

Protección del Instituto

1.- Las autoridades competentes de la República Dominicana actuarán con la debida diligencia para asegurar que no se pertur-

be en modo alguno la seguridad y la tranquilidad de los locales del Instituto. El Gobierno proporcionará en los límites de dichos locales la protección policial necesaria a tal fin, así como para asegurar que ninguna persona o grupo de personas entre sin autorización en los locales o promueva disturbios en la vecindad inmediata de aquéllos.

2.- Si así lo solicita el Director del Instituto, las autoridades competentes de la República Dominicana asignarán fuerzas policíacas en número suficiente para el mantenimiento del orden y la seguridad en los locales.

ARTICULO VII

Disposiciones Generales

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por ambas partes y previa notificación por el Gobierno de la República Dominicana de que el Acuerdo ha sido aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

2.- El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1985. A más tardar un año antes del vencimiento del Acuerdo, las partes entablarán consultas con miras a continuar su mutua cooperación. Cada parte considerará detenidamente y con ánimo favorable toda solicitud de modificación que formule la otra.

3.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo. La rescisión deberá notificarse por escrito, y el Acuerdo expirará noventa (90) días después de recibida la notificación de la rescisión, con la salvedad de que en ningún caso expirará antes de que finalice el año lectivo en el curso del cual se reciba la notificación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos representantes debidamente autorizados de las naciones unidas y del Gobierno han firmado este Acuerdo en dos ejemplares originales en español e inglés.

POR LAS NACIONES UNIDAS

Firma: -----

NOMBRE Y TITULO:

**Jean Ripert
Secretario General Adjunto
de Asuntos Económicos y
Sociales Internacionales.**

LUGAR: Nueva York

FECHA: 03/31/81

Por el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Firma: -----

NOMBRE Y TITULO:

**Rafael Molina Morillo
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario
Representante Permanente de la
República Dominicana ante las
Naciones Unidas**

LUGAR: Nueva York.

FECHA: 31 marzo 1981

ANEXO

El presente Anexo forma parte integrante del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

Los locales y espacio a que se hace referencia en el artículo I del Acuerdo están situados en Avenida César Nicolás Penson 102-

A, Santo Domingo, República Dominicana.

El Recinto del Instituto consiste en un lote rectangular de tierra con una superficie de aproximadamente 1.800 metros cuadrados. En dicho solar se han construído dos edificios; el edificio principal de dos pisos conectado a un anexo, tienen una superficie total de unos 890 metros cuadrados.

El edificio principal y el anexo adyacente sirven para atender las siguientes necesidades de espacio del Instituto:

a) ESPACIO DE OFICINAS.

Trece oficinas cerradas individuales para el Director, Director Adjunto, personal profesional y consultores y espacio abierto de oficinas para el personal de secretaría del Instituto; y

b) ESPACIO PARA OTROS FINES.

Una amplia sala de conferencias con equipo para interpretación simultánea en tres idiomas, dos pequeñas salas de reunión, una biblioteca, una zona de recepción, un salón para el personal, una zona de exposiciones, una zona de reproducción de documentos, zonas de almacenamiento, pasillos, corredores, escaleras y servicios sanitarios.

En los Apéndices A, B y C se adjunta, respectivamente, planos arquitectónicos de la estructura y la distribución interior del Instituto y una planta del emplazamiento en que constan los límites exactos del recinto del Instituto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN